



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciséis (2016)

REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN NO 70001-33-33-004-2016-00032-00

EJECUTANTE: CELSO BENITO HERAZO CAMARGO Y OTROS

**EJECUTADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO – DEPARTAMENTO DE SUCRE
– SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SUCRE – MUNICIPIO DE COROZAL –
SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL – E.P.S. COMPARTA**

1. ASUNTO A DECIDIR

Se procede a decidir sobre la concesión del recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra el auto de diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016), que rechazó la demanda por caducidad del medio de control

2. ANTECEDENTES

Mediante auto de 10 de marzo de 2016 fue rechazada la demanda, en razón a que operó el fenómeno de caducidad para el medio de control incoado¹. Inconforme con la decisión anterior, la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación (fol. 74 – 77).

El artículo 242 del C.P.A.C.A. establece que: "*Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.*"

Por otro lado, el artículo 243 ibídem, establece cuales son los autos emitidos por los Jueces Administrativos contra los cuales procede el recurso de apelación, incluyendo dentro ellos en su numeral 1, al auto que rechace la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, es claro para el despacho que contra el auto que rechazó la demanda solo procede el recurso de apelación, y no el de reposición, como lo pretende la parte demandante en el escrito allegado.

¹ Folio 70 a 71.

En el caso concreto, el Despacho, mediante auto del 10 de marzo de 2016, rechazó la presente demanda, cuya providencia fue notificada por estado el día 11 del mismo mes y año, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación el 16 de marzo de 2016, siendo dicho recurso interpuesto dentro del término legal.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto de 10 de marzo de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCÉDASE, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de 10 de marzo de 2016 mediante el cual se rechazó la demanda.

TERCERO: REMÍTASE el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Sucre para que resuelva el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m. Secretaria
--